



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia Nº5 de Huelva

Alameda Sundheim, 17 Planta baja
Tlf.: 959.108011-662977084-662977107-959108149. Fax: 959.526258
Email:
NIG: 2104142120210004632
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 544/2021. Negociado: A
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAIXABANK S.A.
Procurador/a Sr./a.: ELISA GOMEZ LOZANO
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: MANUEL JIMENEZ GARCIA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:



48 600

Comeos
12:46

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUIZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº5 de Huelva.

Al S. Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRIA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 544/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK S.A., con DNI, A08663619 domiciliado en y representado por ELISA GOMEZ LOZANO frente a MANUEL JIMENEZ GARCIA con DNI, 29697472X domiciliado en CL ALCALDE ANTONIO SEGOVIA Nº 1- 1º-A HUELVA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 179.533,95 EUROS, de Principal mas otros 53.800,00 EUROS presupuestados para intereses y costa procesales, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA
SUBTIPO: VIVIENDA
DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son
Nº FINCA: 2.964
FOLIO: 17
TOMO: 1.976
LIBRO: 252
Nº REGISTRO PROPIEDAD: DE PUNTAUMBRIA

Dado en Huelva, a trece de octubre de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



24/11
28/11

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA

Entrada Nº: 8343/2021
Fecha de Entrada: 03/11/2021 12:15:00
Fecha Presentación: 03/11/2021 12:15:00



Asiento Nº/Diario: 809/202

PRORROGADO:

Código seguro de verificación: 8Y12VPLUBD2KEPGYBALGCDN29MPRGP.
Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA GUTIERREZ RUIZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VPLUBD2KEPGYBALGCDN29MPRGP	PÁGINA	1/1

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/28



Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/28





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Juzgado de 1ª Instancia Nº5 de Huelva

Alameda Sundheim, 17 Planta baja
Tlf.: 959.108011-662977084-662977107-959108149. Fax: 959.526258
Email:
NIG: 2104142120210004632
Procedimiento: Ejecución hipotecaria 544/2021. Negociado: A
Sobre: Hipoteca
De: D/ña. CAIXABANK S.A.
Procurador/a Sr./a.: ELISA GOMEZ LOZANO
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: MANUEL JIMENEZ GARCIA
Procurador/a Sr./a.:
Letrado/a Sr./a.:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACION CARGAS EJEC. HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D/Dª MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ RUIZ, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia Nº5 de Huelva.

Al S. Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRIA, HAGO SABER: Que en dicho Juzgado se tramita proceso de ejecución hipotecaria Número 544/2021 por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK S.A., con DNI, A08663619 domiciliado en y representado por ELISA GOMEZ LOZANO frente a MANUEL JIMENEZ GARCIA con DNI, 29697472X domiciliado en CL ALCALDE ANTONIO SEGOVIA Nº 1- 1º-A HUELVA y representado por sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 179.533,95 EUROS, de Principal mas otros 53.800,00 EUROS presupuestados para intereses y costa procesales, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.-La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.-Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.-Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

TIPO: URBANA
SUBTIPO: VIVIENDA
DESCRIPCION: , cuyos datos registrales son
Nº FINCA: 2.964
FOLIO: 17
TOMO: 1.976
LIBRO: 252
Nº REGISTRO PROPIEDAD: DE PUNTAUMBRIA

Dado en Huelva, a trece de octubre de dos mil veintiuno

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA

Entrada Nº: 8343/2021

Fecha de Entrada: 03/11/2021 12:15:00

Fecha Presentación: 03/11/2021 12:15:00



Asiento Nº/Diario: 809/202



Código seguro de verificación: 8Y12VPLUBD2KEPGYBALGCDN29MPRGP.

Permite la verificación de la integridad del documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA CRISTINA GUTIERREZ RUIZ	FECHA	13/10/2021
ID. FIRMA	8Y12VPLUBD2KEPGYBALGCDN29MPRGP	PÁGINA	1/1

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/28



Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/28



Juzgado de 1ª Instancia Nº5 de Huelva

Alameda Sundheim, 17 Planta baja
Fax: 959.526258. Tel.: 959.108011-662977084-662977107-959108149
Email: atpublico.jinstancia.5.huelva.jus@juntadeandalucia.es
N.I.G.: 2104142120210004632

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 544/2021. Negociado: A

Sobre: Hipoteca
De: CAIXABANK S.A.
Procurador/a: Sr/a. ELISA GOMEZ LOZANO
Letrado: Sr/a.
Contra: MANUEL JIMENEZ GARCIA
Procurador/a: Sr/a.
Letrado: Sr/a.


ADICION

ADICION.- En Huelva, a veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, para hacer constar que se procede a adicionar del Mandamiento en sentido de hacer constar que la hipoteca que se ejecuta es la otorgada en Punta Umbría en fecha 20 de Febrero de 2006 y ante el Notario Dº María Gómez-Rodulfo García de de Castro con nº de protocolo 815, que causo la inscripción 7ª. Doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código:	8Y12VV6YT2RJ5YYN9YTARQ4N9GCV7Y	Fecha	23/12/2021	
Firmado Por	MARIA CRISTINA GUTIERREZ RUIZ	Página	1/1	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023	
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	5/28	
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/28



REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE

PUNTA UMBRÍA

Calificado el precedente documento de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y siguientes de la Ley Hipotecaria y 100 del Reglamento Hipotecario, la Registradora que suscribe no ha practicado operación registral alguna conforme a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Se presenta en este Registro bajo el asiento 809 del Diario 202, mandamiento expedido el día trece de octubre de dos mil veintiuno por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Huelva en el procedimiento de ejecución hipotecaria 544/2021, Negociado: A, en el que se ordena la expedición de la certificación de cargas prevista en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de la finca registral 2.964 de Punta Umbría- Código Registral Unico: 21007000406637- perteneciente a la demarcación de este Registro.

El acreedor hipotecario que promueve el citado procedimiento es "CAIXABANK SA", pero sobre la citada finca registral existen inscritas dos hipotecas distintas (en las inscripciones 7ª y 9ª, ambas transmitidas por la 10ª) a favor de dicho acreedor, por lo que será necesario determinar a cuál de ellas se refiere el procedimiento de ejecución para hacer constar la expedición de la certificación por nota al margen de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece la obligatoriedad de hacer constar la expedición de la certificación por nota al margen de la inscripción de la hipoteca que se está ejecutando.

Principio de especialidad y determinación registral recogido con carácter general en el artículo 11 de la Ley Hipotecaria.

No se ha tomado anotación preventiva de suspensión por defecto subsanable por no haber sido solicitada (artículo 65 de la Ley Hipotecaria).

Ante la presente calificación negativa, el interesado podrá instar en el plazo de quince días desde su notificación, la calificación por el Registrador sustituto que corresponda según el cuadro de sustituciones previsto en el artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria el RD 1039/2003 de uno de agosto.

Contra esta calificación puede interponerse potestativamente recurso gubernativo ante la Dirección General de los Registros y del Notariado en la forma y según los trámites previstos en los artículos 325 y siguientes de la Ley Hipotecaria, o directamente ante los Juzgados de la capital de la provincia a la que pertenezca el lugar donde esté situado el inmueble, siéndole de aplicación las normas del juicio verbal.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/28



El recurso en el caso de que el recurrente opte por iniciarlo ante la Dirección General de los Registros y del Notariado deberá interponerse en el plazo de un mes desde la notificación de esta calificación, por medio de escrito al que deberá acompañar el título objeto de la calificación, en original o por testimonio, y una copia de la calificación efectuada, y que se presentará en este Registro o en cualquiera de las Oficinas a que se refiere el párrafo tercero del artículo 327 de la Ley Hipotecaria.

Si optase por la impugnación de la calificación negativa directamente ante los Juzgados, la demanda deberá interponerse en el plazo de dos meses desde la notificación de esta calificación.

La vigencia del asiento de presentación quedará prorrogada por sesenta días desde la fecha de recepción de la última de las notificaciones de la presente calificación negativa conforme a lo establecido en el artículo 323 de la Ley Hipotecaria.

Punta Umbría, a veinticuatro de noviembre de dos veintiuno.-

LA REGISTRADORA

SARA GÓMEZ LOPEZ

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/28





FINCA N.º

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

URBANA.- SÍETE.- Piso tercero derecha, mirando desde la calle, del edificio sito en Punta Umbria, en la plaza Pérez Pastor, número quince. Es una vivienda de tipo C, con una superficie útil de setenta y ocho metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados y construida de noventa y siete metros y diecisiete decímetros cuadrados. Consta de estar-comedor, paso, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina, lavadero y balcón a la calle, y linda: mirando desde la calle, frente, con plaza Pérez Pastor, derecha, parcela ocupada por don Atilano López Díaz; izquierda, piso y fondo, parcela ocupada por don Guillermo Exarner Pardo. Coeficiente: diez enteros y treinta y seis centésimas por ciento. Referencia catastral 1468506P8B116N0007DH. Afecto a impuesto y gravado con la hipoteca de la inscripción 5ª. No está arrendado. Don José Antonio Rodríguez González y su esposa, doña María Rodríguez Fernández.

son dueños de esta finca, según la inscripción 4ª y, en la escritura que motiva la presente, la VENDEN a DON MANUEL JIMENEZ GARCIA, mayor de edad, casado con doña Juana Toribio Pérez en régimen de separación de bienes,

En su virtud INSCRIBO la finca de este número, en pleno dominio, a favor de DON MANUEL JIMENEZ GARCIA, con carácter privativo, por su título de compra. El precio de la venta es de diez millones quinientas mil pesetas, equivalentes a 63.106'27 euros, de las que la parte compradora se reserva el principal de la hipoteca que grava esta finca, en la que se subroga, y el resto ha sido recibido por la parte vendedora. Resulta de copia de escritura otorgada en Huelva, el veintinueve de Enero de dos mil uno, ante el notario don Eligio Agüera Valiello, número 120 de protocolo, presentada a las 11.30 horas del pasado día 7 de Marzo, asiento 1.445, diario 122. Archivada para el pago de autoliquidación. Huelva, a seis de Abril de dos mil uno.

6ª
Venta

Afecta a impuesto por 5 años. Ingresadas por autoliquidación 630.000 pes. Huelva, 6 de Abril de 2.001.

*Cancelada por caducidad la precedente nota de Afección Fiscal Punta Umbria, a 16 FEB 2003.



8

Código:	OSEQR9X.JCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/28



NOTAS MARGINALES

PROVINCIA	REGISTRO	AVANCE/SECCION	LIBRO	TOMO
HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	252	1.976	

FINCA N.º 2.964 018

Afecta a impuesto por 5 años. Ingresados por autoliquidación 2.010,36 Euros. Huelva, a 28 de Marzo de 2006.

Incumplida la obligación de aportar los documentos de justificación de la referencia catastral. Huelva, a 28 de Marzo de 2.006.

Cancelada por caducidad la precedente nota de inscripción. Huelva, a 30 Dic. 2014.

TRANSCRIPCIÓN la hipoteca de la adjunta inscripción 7ª por la 10ª siguiente. Punta Umbria a doce de Septiembre del año dos mil dieciocho.

En esta fecha se expide la certificación de calcos del artículo 689 de la L.E.C., en procedimiento 544/2021, de Ejecución Hipotecaria, negocialdo A, segundic en el Juzgado de 1ª Instancia N.º 5 de Huelva, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha trece de octubre de dos mil veintuno, adicionado con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintuno, que fue presentado a las 12:15 horas del día trece de noviembre de dos mil veintuno, causando el asiento de presentación 809 del Diario 2021. Punta Umbria a veintiocho de Enero del año dos mil veintido.

Con fecha de hoy expido la/s comunicación/es a que se refiere el art. 659 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dirigida al/los titular/es de derechos en asientos posteriores al de la inscripción 7ª, Punta Umbria a veintiocho de Enero del año dos mil veintido.

URBANA.- SIETE. Piso descrito en la inscripción 6ª. AFECTA A IMPUESTO Y GRAVADO con la HIPOTECA de la inscripción 5ª. DON MANUEL JIMENEZ GARCIA.

ADQUIRIRIO esta finca, por compra y con carácter privativo, según la inscripción anterior, y manifestando no constituir su domicilio conyugal, la HIPOTECA a favor de la "CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA", domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, CIF G-58-898998, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorros de la Generalitat de Cataluña, y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, representada por don Francisco Márquez Cordero, mayor de edad y vecino de Huelva, N.I.F. 29718374M, en virtud del poder conferido el 17 de Diciembre de 1.996, ante el Notario de Barcelona Don Ignacio Manrique Plaza, nº 3177 de su protocolo, que se inserta; en garantía de un crédito que se formaliza con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: PACTO PRIMERO.- CAPITAL DEL CREDITO.- "La Caixa" abre una cuenta de crédito a la parte acreditada, hasta el límite de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS. La parte inscrita, de LA CAIXA, la cantidad de TREINTA MIL EUROS, en concepto de primera disposición. El resto del crédito será dispuesto en la forma pactada en el título que inscribo. PACTO SEGUNDO.- AMORTIZACION.- El vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día 29 de Febrero de 2016. Sin embargo, dentro de dicho límite temporal, cada disposición tendrá su propio vencimiento final. La parte acreditada deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mensuales mixtas de amortización de capital e intereses, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el día primero del periodo mensual siguiente al que correspondan. La primera cuota mixta de amortización de capital e intereses deberá hacerse efectiva el día primero del periodo de pago inmediato siguiente a aquel en que deba realizarse el pago de la fracción de intereses correspondientes a la expresada disposición, y el de la última el día siguiente al de vencimiento final del crédito. PACTO TERCERO.- INTERESES ORDINARIOS.- La parte del crédito de que se haya dispuesto en cada momento, devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de LA CAIXA, a tipos nominales anuales. El plazo total del crédito se divide, a efectos de la determinación de los tipos de interés aplicables, en dos fases. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura, en dos inscribo hasta el día 31 de Agosto de 2006, siendo aplicable durante este período el tipo de interés de TRES ENTEROS Y SETENTA CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día de vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión de duración anual. PACTO TERCERO BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.- El tipo de interés aplicable a cada uno de los periodos de la segunda fase del crédito, será el EURIBOR a un año, más un diferencial de 1 punto para la primera disposición y de 1,75% para las restantes disposiciones. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en la siguiente anualidad, la parte deudora deberá comunicarlo a la entidad acreedora con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el día inicio de la siguiente anualidad, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el crédito en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el crédito, LA CAIXA podrá

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/28





NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	<p>Continúa en el folio 191 del FINCA N.º 2.964 del tomo 2.265, libro 326 de Punta Umbria.</p>
<p>darlo por vencido y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del 7,70 por ciento anual. PACTOS CUARTO Y QUINTO.- Denegados. PACTO SEXTO.- INTERESES DE DEMORA. En caso de no satisfacerse a LA CAIXA, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se produzca hasta el día en que se realice el pago, al tipo del veinte enteros y cincuenta centésimas por ciento nominal anual. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. No obstante, a efectos hipotecarios, el tipo de interés de demora será del 13,70 por ciento nominal anual. PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCION ANTICIPADA.- 19) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa, por lo que respecta a la finca hipotecada, la CAIXA podrá dar por vencido este crédito, aunque no hubiere transcurrido el plazo estipulado, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de algunos de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. 20.- Vencimiento anticipado por otras causas.- A) Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido incendios, que la cubra o las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B.- Si tuviera alguna carga o gravamen, no conocido en el momento de la firma de la escritura o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario a esta hipoteca, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura que inscribo o por cualquier otra previa de igual fecha. C.- Si por cualquier causa disminuyera, en la cuarta parte o más, el valor de la garantía hipotecaria que aquí se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial, resultara de nueva tasación practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. D.- Si la escritura no fuera inscrita en el Registro dentro del término de seis meses, desde su fecha, por causa imputable a la parte deudora. E.- Si fuese arrendada la finca hipotecada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del crédito, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre esta última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un 50% más, no cubra la total responsabilidad asegurada con la hipoteca, o bien la renta correspondiente a la periodicidad de pago no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F.- Denegado. CLAUSULAS GENERALES.- PACTO SEPTIMO.- CUENTA DE CREDITO. El saldo por liquidación de la cuenta de crédito se acreditará mediante certificación de "LA CAIXA", a los efectos del ejercicio de cualquier acción ejecutiva. PACTO OCTAVO.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En garantía del pago a "La Caixa" del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito, hasta la cantidad de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS en concepto de límite del crédito; hasta CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS de los intereses ordinarios, hasta TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS en concepto</p>		



Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/28





PROVINCIA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	326	2.285

NOTAS MARGINALES

N.º OBRAS DE INSCRIPCIONES

7A

Viene del folio 18 del Tomo I, C.A. N.º 976, Libro 252 de Punta Umbria. -

191

de intereses de demora, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulta garantizada por su inclusión en el límite del crédito; y de QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, la parte hipotecante, sin perjuicio de la responsabilidad personal ilimitada de la parte acreditada, constituye HIPOTECA a favor de LA CAIXA, sobre esta finca. PACTO NOVENO.- EXTENSION DE LA GARANTIA.- Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y también los relacionados en el art. 111 de la misma Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiera. PACTO DECIMO.- Acción judicial.- Si la CAIXA recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho para la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. A efectos ejecutivos: TASAN VEINTISEIS EUROS CON SESENTA CENTIMOS. Señalan como DOMICILIO, para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la propia finca hipotecada. PACTO UNDECIMO.- CESION DEL CREDITO.- La parte deudora renuncia al derecho de notificación, en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con el art. 149 de la Ley Hipotecaria. PACTO DUODECIMO Y siguientes.- Denegados.- En su virtud, INSCRIBO en favor de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, su derecho de HIPOTECA sobre esta finca, DENEGÁNDOSE la inscripción del apartado F del párrafo 2º del pacto sexto-bis, conforme a las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 20 de Mayo, 5 de Junio y 23 y 26 de Octubre de 1.987 y art. 61 de la Ley Concursal de 9 de Julio de 2003. También se deniega la inscripción de los apartados B) y C) del pacto 1º, apartados D) y E) del pacto 2º, C) y E) del 3º bis, y los pactos 4º, 5º y 12º y siguientes, por carecer de trascendencia real, de conformidad con los art. 98 de la Ley Hipotecaria y 9 y 51, 6 de su Reglamento. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Punta Umbria, el veinte de Febrero de dos mil seis, ante la Notaria Doña María Gómez-Rodulfo García de Castro, como sustituta de Don Carlos Toledo Romero, nº 815 de su protocolo, presentada a las 17'13 horas del pasado día veinte de Febrero, asiento 970 del diario 150. Archivada carta de pago de autoliquidación. Huelva, a veintiocho de Marzo de dos mil seis.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/28





8

FINCA N.º 2.964

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NOTAS MARGINALES

Afecta al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Punta Umbría a 16 de Febrero de 2.009.

9ª HIPOTECA

URBANA: SIETE.- PISO tercero derecha, mirando desde la calle, del edificio sito en PUNTA UMBRIA, en la Plaza Pérez Pastor, número quince. Es una vivienda tipo C, con una superficie útil de setenta y ocho metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de noventa y siete metros y diecisiete decímetros de aseo, cocina, lavadero y balcón a la derecha, parcela ocupada por don Atiliano López Díaz; izquierda, piso izquierda de la derecha, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto ascensor y patio de luces; y fondo, parcela ocupada por don Guillermo Examer Pardo. COEFICIENTE: diez enteros y treinta y seis centésimas por ciento. Número de referencia catastral 1468506PB8116ND0007DH. AFECTA A IMPUESTO Y GRAVADA con la HIPOTECA de la inscripción 7ª. DON MANUEL JIMENEZ GARCIA y su esposa doña Juana Toribio Pérez.

ADQUIRO él esta finca con carácter privativo, según la inscripción 6ª, y en la escritura que motiva la presente, manifestando que no constituye domicilio conyugal, la HIPOTECA, en unión a siete fincas más, de las cuales una de ellas pertenece también a la demarcación de este Registro, a favor de la CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621-629, CIF G-58-899998, inscrita con el número 1 en el Registro Especial de Cajas Generales de Ahorros de la Generalitat de Cataluña y en el Registro Mercantil de Barcelona al tomo 20.397, folio 1, hoja B-5614, número 3003, representada por don Francisco Márquez Cordero, mayor de edad, casado, vecino de Huelva, con N.I.F. 29.718.374-M, en virtud del poder conferido a su favor mediante escritura otorgada en Barcelona, el veintiocho de diciembre de dos mil seis, ante el Notario don Tomás Giménez Duart, número 5.025 de protocolo, inscrito en el citado Registro Mercantil, y de cuya suficiencia da fe el Notario autorizante; en garantía de un préstamo concedido al citado titular y su esposa, junto con don Juan Manuel Jiménez Toribio, mayor de edad, casado, vecino de Huelva, con domicilio en calle Alcalde Antonio Segovia, número 1, 5ªA, con N.I.F. 44.222.835-E, y doña María Dolores Pérez Barcia, mayor de edad, casada, vecina de Huelva, con domicilio en calle Celestino Díaz Hernández, número 3, 2º izquierda, con N.I.F. 44.219.627-E; y que formalizan con arreglo a las siguientes CLAUSULAS FINANCIERAS: FACTO PRIMERO. Capital del préstamo. La PARTE DEUDORA recibe de "la Caixa", en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00). Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta escritura. La cantidad prestada es la suma de tantos préstamos como fincas se han descrito, siendo el importe de cada uno de ellos igual a la cantidad de que cada finca responde hipotecariamente en concepto de capital. La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que en esta escritura se hipoteca. FACTO SEGUNDO. Amortización. A) Vencimiento final y devolución del préstamo. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este

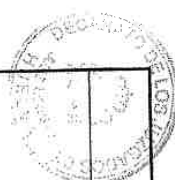
8

Cancelada por caducidad la precedente nota de Afeción Fiscal. Punta Umbría, a - 6 JUN. 2017.

TRANSMITIDA la hipoteca de la adjunta inscripción 9ª por la 10ª siguiente. Punta Umbría a doce de Septiembre del año dos mil dieciocho.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/28





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

PROVINCIA	REGISTRO	ASIGNAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
HUELVA-1	PUNTA UMBRIA	PUNTA UMBRIA	326	2.285
			328	2285

FINCA N.º 2.2864 192

pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de **DOCIENTAS VEINTIOCHO CUOTAS** sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante, cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos -contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la Fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día de hoy-, en la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ Y LA ÚLTIMA EL DÍA UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTINUEVE. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el periodo de carencia (durante el cual solo se satisficieran intereses) e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier periodo de pago. D) Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a esta escritura y que el importe reembolsado sea igual o superior al 5 por ciento de la efectiva realización. La PARTE DEUDORA satisficará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del 1.00 por ciento cuando la amortización sea total, y del 1.00 por ciento si es parcial. III. No obstante lo anterior, cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el impuesto de sociedades, no se será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada indicada en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: del 0.50 por ciento del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de hoy. anticuada se produzca a partir del día siguiente a aquel en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a). IV. Las amortizaciones o cancelaciones parciales afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética anteriormente indicada una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante "la Caixa" y la PARTE DEUDORA podrán pactar libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. **PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios.** El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A) **Primera Fase.** La primera fase comprenderá desde hoy hasta el día PRIMERA DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE inclusive, siendo aplicable durante este periodo el tipo de interés nominal anual del 6.70 por ciento. B) **Segunda Fase.** La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de periodicidad anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables. C) **Devengo, liquidación y pago de los intereses.** Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada periodo de pago pactado y deberán ser satisfechos, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º) la fracción de interés que se devengue desde hoy hasta el día PRIMERA DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE inclusive, 2º) DOCE cuotas consecutivas de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	14/28
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

efectuara el día UNO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. 3ª) La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el periodo de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente (por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...) se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el periodo de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a) - NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS con CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (9.430,46), en concepto de intereses ordinarios. b) - DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS con CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (12.555,46), en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la presente escritura. **FACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase. A) Tipo de Interés Nominal.** El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del índice de Referencia y del Diferencial. **B) Índice de Referencia Adoptado.** Es el denominado "Referencia Interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España, como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación (EURIBOR). El índice de referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada periodo de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. **D) Diferencial.** Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El diferencial es de 1'50 puntos, para el índice de Referencia Adoptado y de 0'50 puntos, para el Sustitutivo. **E) Comunicaciones.** La Referencia Adoptada y de 0'50 puntos, para el Sustitutivo. E) Comunicaciones. La comunicación a los interesados del índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B) anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en derecho. Los índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente periodo de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente periodo de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. **F) Límite a la variación del tipo de interés aplicable.** A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del 9'50 por ciento. Los tipos máximo y mínimo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables, será del 9'50 por ciento y del 4'00 por ciento, respectivamente. **FACTO CUARTO. Comisiones.** Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones



Handwritten mark resembling a stylized 'B' or '8'.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	15/28
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

94

FINCA N.º

2984

217

PROVINCIA	REGISTRO	AVANZAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRIA	PUNTA UMBRIA	376	2476

siguientes: A) **Comisión de apertura** sobre el capital del préstamo, a satisfacer en este acto y por una sola vez, que asciende a la cantidad de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.875,00). B) **Comisión de subrogación** en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor: 1'00 por ciento, con un mínimo de CINCUENTA CINCUENTA EUROS con SETENTA Y SEIS CENTIMOS (450,76). C) **Comisión de gestión de reclamación de impagos** de TREINTA EUROS (30,00) por cada cuota pagada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en la Tarifa de Comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación. D) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. E) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. F) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. G) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. H) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. I) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. J) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. K) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. L) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. M) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. N) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. O) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. P) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. Q) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. R) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. S) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. T) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. U) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. V) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. W) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. X) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. Y) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación. Z) **Comisión de estudio** sobre el cliente con antelación razonable a su aplicación.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	16/28
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





2964

FINCA N.º

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

NÚMERO UNO de esta escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. D) Si esta escritura no llegare a inscribirse en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día de hoy, por causa imputable a la PARTE DEUDORA. E) Si fuese arrepedada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II) la renta correspondiente a la periodicidad de pago pactada no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F) Si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren, estando legalmente obligados a hacerlo, sus cuentas anuales en el Registro Mercantil o incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con "la Caixa", no se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores, incurriese en morosidad frente a otros acreedores, padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, incurriese en causa legal de disolución, o fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario.

CLÁUSULAS GENERALES. PACTO SÉPTIMO. Domicilio de pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. No obstante, la PARTE DEUDORA autoriza expresamente a "la Caixa" para que perciba las cantidades que no le hayan sido satisfechas a su debido tiempo con cargo a cualquier depósito de dinero de los que aquella o cualquiera de sus integrantes sea titular única o indistinta. **PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca.** En garantía del pago a "la Caixa": a) del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, y d) de la cantidad para costas las pactadas como se dirá, la PARTE DEUDORA, sin perjuicio de la responsabilidad personal solidaria e ilimitada de sus integrantes, constituyen hipoteca a favor de "la Caixa" sobre esta finca, en unión a siete de fincas más, de las cuales una pertenece a la demarcación de Registro, d) de la cantidad para costas las pactadas. **DISTRIBUCION DE HIPOTECA. LA FINCA DE ESTE NUMERO QUEDA RESPONDIENDO CON LAS SIGUIENTES CANTIDADES:** a) la cantidad de VEINTIDOS MIL EUROS del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas, esto es la cantidad de MIL CUARENTA Y CINCO EUROS; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, esto es la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS, y d) de la cantidad de CINCO MIL CINCUENTA EUROS para costas. **PACTO NOVENO. Extensión de la garantía.** Con las fincas que se hipotecan quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109, 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. La PARTE DEUDORA concede a "la Caixa" derecho y mandato expreso para el percibo de las indemnizaciones por siniestro o expropiación forzosa directamente de la compañía aseguradora o de la Administración, para aplicarlas, hasta donde alcancen, a la



Handwritten mark resembling the letter 'A'.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	17/28
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTA UMBRIA	PUNTA UMBRIA	376	2476

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º

2954

218

Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES

9

extinción total o parcial del préstamo y de las obligaciones que del mismo derivan. "La Caixa" hará entrega al hipotecante del sobrante de la indemnización, si lo hubiese. **PACTO DÉCIMO. Acción judicial.** Si "La Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le compete, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la presente operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "La Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe de **doscientos setenta y seis mil novecientos treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos** del valor de tasación que se ha hecho consta. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada sobre la que se ejerce el procedimiento. **PACTO UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado.** En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "La Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la práctica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a "La Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. **PACTO DECIMOCUINTO. Transmisión de las fincas y subrogación en la deuda personal hipotecaria.** En el caso de enajenación de cualquier finca hipotecada, por cualquier título, únicamente se entenderá aceptada la subrogación del nuevo titular en las obligaciones personales derivadas del presente préstamo hipotecario si "La Caixa" deja transcurrir, sin negar aquélla, más de treinta días naturales a partir de aquél en que queden cumplidas fehacientemente las dos condiciones siguientes: A) Traslado a "La Caixa" de copia auténtica del documento público de adquisición, inscrito en el Registro de la Propiedad, en el que conste que el capital del préstamo aún no amortizado se descuenta del total precio de la transmisión, así como que el adquirente asume la deuda personal dimanante del préstamo hipotecario que grava la finca, acepta el contenido de la presente escritura, copia de la cual manifieste obrar en su poder, y se obliga al cumplimiento de todos sus pactos y condiciones. En caso de que la escritura de compraventa no contenga todas las especificaciones exigidas en el párrafo anterior o que las contenga erróneamente, será preciso que se otorgue y presente a "La Caixa" la pertinente escritura de subsanación o rectificación. En este supuesto, los efectos subrogatorios dependerán del traslado a "La Caixa" de ambas escrituras. B) Presentación a "La Caixa" del recibo, debidamente satisfecho, correspondiente al último vencimiento del préstamo hipotecario, junto con orden de pago de los recibos sucesivos, suscrita por el nuevo titular, disponiendo su cargo en depósito abierto en "La Caixa". En su virtud, **INSCRIBO** en favor de la **CAJA DE AHORROS Y PENSIÓNES DE BARCELONA**, su derecho de **HIPOTECA** sobre esta finca. Así resulta de copia de una escritura otorgada en Punta Umbria, el nueve de diciembre de dos mil ocho, ante el Notario don Luis Gutiérrez Díez, número 3.569 de su protocolo, presentada a las 10.30 horas del pasado 10 de diciembre, asiento 1.570 del Diario 167, a cuyo margen consta otra operación. Archivada carta de pago de autoliquidación. Punta Umbria, a dieciséis de febrero de dos mil nueve

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	18/28
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





4



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º	2964

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	19/28





<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES</p>	<p>Pasa al Tomo 2642, Libro 466, Folio 150 FINCA N.º 2964</p>
<p>PRORROGADA por 4 años más la adjunta anotación letra E por la F. Punta Umbría a 25 de mayo de 2021. <i>[Firma]</i></p>	<p>E EMBARGO</p>	<p>Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, Departamento Gestor Huelva, expedido con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, habiéndose dictado diligencia de embargo con idéntica fecha; que se presentó en este Registro a las 11 horas del pasado día veinticuatro de mayo, asiento 1.092 del diario 188; a cuyo margen constan otras operaciones. Archivo duplicado. Punta Umbría a seis de junio de dos mil diecisiete.</p> <p><i>[Firma]</i></p> <p>CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000406637. URBANA: SIETE.- Piso descrito en la anotación letra A. AFECTA a impuesto; GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 7ª y 9ª, y con los EMBARGOS de las anotaciones letras A -prorrogada por la B-, C y D. Don Manuel Jiménez García ADQUIRIO la finca de este número, con carácter privativo, según la inscripción 6ª. Esta finca ha sido embargada para responder de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS de principal; más CIENTO SETENTA EUROS Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS de recargo de apremio; más CIENTO TREINTA Y CUATRO EUROS Y CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses de demora; más DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS Y TREINTA Y UN CÉNTIMOS de reserva para costas/intereses; que hacen un total de: MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS, en expediente administrativo de apremio número 2013/129364, seguido por deudas a la hacienda provincial de Huelva, contra el deudor Manuel Jiménez García, dueño de la finca de este número según consta al principio, a instancias de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA; a cuyo favor anoto preventivamente el EMBARGO sobre esta finca. No se solicita la expedición de certificación que se prevé en el artículo 170 de la Ley General Tributaria. En el mandamiento, además de la presente anotación, también se solicita anotación preventiva de embargo a favor del Ayuntamiento de Huelva y del Ayuntamiento de Punta Umbría, estableciéndose en el mandamiento que las anotaciones se practiquen, literalmente, "en el orden detallado". Así resulta de un mandamiento del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, Departamento Gestor Huelva, expedido con fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, habiéndose dictado diligencia de embargo con idéntica fecha; que se presentó en este Registro a las 11 horas del pasado día veinticuatro de mayo, asiento 1.092 del diario 188; a cuyo margen constan otras operaciones. Archivo duplicado. Punta Umbría a seis de junio de dos mil diecisiete.</p>
<p>APECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 12 de Septiembre de 2019. <i>[Firma]</i></p>	<p>10ª TRANSMI SION DE HIPOTECA</p> <p><i>[Firma]</i> 10ª TRANSMI SION DE HIPOTECA</p>	<p>CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 21007000406637. URBANA: Descrita en la anotación letra D. Se hace constar que la finca no se encuentra coordinada gráficamente con el Catastro en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Hipotecaria. No está arrendada. AFECTA a IMPUESTO, GRAVADA con las HIPOTECAS de las inscripciones 7ª y 9ª, esta última con certificación de cargas expedida, las cuales son objeto de transmisión por la presente y con los EMBARGOS de las anotaciones letras C, D y E. La entidad "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona" constituyó hipotecas sobre la finca de este número, según las inscripciones 7ª y 9ª. Dicha entidad, mediante escritura de segregación de rama de actividad autorizada por el Notario don Tomás Giménez Duart, el veintisiete de junio de dos mil once, bajo el número 2.617 de protocolo, la "Caja de Ahorros y Pensiones" cedió a Microbank de la Caixa S.A.U., los activos y pasivos integrantes de la actividad financiera y en virtud de escritura de fusión autorizada por el citado Notario, de fecha treinta de junio de dos mil once, número 2.685 de protocolo, "Critería CaixaCorp S.A." y "Microbank de la Caixa S.A.U." se fusionaron por absorción de la segunda por la primera con extinción de la personalidad jurídica de "Microbank de la Caixa S.A.U." sin</p>



BA



Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	21/28





PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
	PUNTAUMBRIA	PUNTAUMBRIA	486	2842

2904

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

Viene del Tomo: 2476, Libro: 376, Folio: 219 FINCA N.º

150

Liquidación y traspaso en Bloque de todo su patrimonio a "Criteriacorp S.A.", quien adoptó la denominación de "Caixabank S.A.". Que, en consecuencia y a resultas de lo expuesto "Caixabank S.A." provista de CIF A-08663619, domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621-629, es la sucesora universal de la "Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona". En virtud de lo expuesto, es por lo que doña Susana María Monerri, mayor de edad, con N.I.F.-52774710-2, actuando en calidad de apoderada de Caixabank, S.A., en virtud del poder otorgado por dicha sociedad a favor de Indra BPO Servicios SLU, ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duarte, el día dos de diciembre de dos mil catorce, número 3364 de su protocolo que causó la inscripción 683 de la hoja B-41232 de la entidad Caixabank, S.A., en el Registro Mercantil de Barcelona, y a su vez, en virtud de la escritura de poder especial otorgada por la sociedad Indra BPO Servicios SLU, domiciliada en Alcobendas, Avenida Bruselas 35, con C.I.F.-B-60096435, ante el Notario de Alcobendas, don Gerardo Von Wichmann Rovira, el día tres de junio de dos mil quince, número 2397 de su Registro Mercantil de Madrid, dando suficiencia de los citados poderes, la Notaria de Barcelona doña María De Zuleta Sagarra, con fecha veintiseis de agosto de dos mil dieciocho; solicita que las hipotecas de las inscripciones 7ª y 9ª a favor de "CAIXABANK S.A." como cesionaria de los activos y pasivos sujetos a la actividad financiera. En su virtud INSCRIBO sus derechos reales de hipoteca sobre la finca de este número, a favor de "CAIXABANK S.A.", por su título de transmisión por fusión por absorción. Resulta de instancia suscrita en Barcelona por la citada señora doña Susana María Monerri, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, cuya firma se encuentra legitimada por la citada Notaria, la señora De Zuleta Sagarra, con fecha veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, la cual fue presentada con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, causando el asiento 363 del diario 192. Exento a impueto por autoliquidación y archivada carta de pago. Punta Umbria, a doce de septiembre de dos mil dieciocho.

F
PROROGA

Código REGISTRAL ÚNICO 21007000406637. Las anteriores anotaciones preventivas de embargo letras C, D y E, a favor del Ayuntamiento de Huelva, Ayuntamiento de Punta Umbria y Diputación Provincial de Huelva, respectivamente, -expediente administrativo de apremio número 2013/129364-, se **PROROGAN** nuevamente por otros **CUATRO AÑOS** más por haberlo ordenado así el gerente del Servicio de Gestión Tributaria de Huelva, Departamento Gestor Huelva, dictada en providencia inserta de fecha seis de mayo de dos mil veintinueve. Así resulta de mandamiento expedido con esta última fecha y firmado electrónicamente el mismo día, que se presentó telemáticamente en este Registro a las 10'26 horas del pasado día siete de los corrientes, asiento 699 del diario 200. Archivo el duplicado. Punta Umbria a veintinueve de mayo de dos mil veintinueve.



Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO	Página	22/28
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

SARA GÓMEZ LÓPEZ

Registrador de la Propiedad de PUNTA UMBRÍA

AVENIDA DEL DECANO, S/N
21100 - PUNTA UMBRÍA (HUELVA)
Teléfono: 959-374816
Fax: 959-374818

Correo electrónico: puntaumbria@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

ELISA MARIA GOMEZ LOZANO

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF21007000406637-210135891**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:



C.S.V.: 2210132710C13DF5

{WWW.REGISTRADORES.ORG}

Pág. 1 de 6

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31,3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derachos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	23/28



DOÑA SARA GOMEZ LOPEZ, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE PUNTA UMBRÍA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE ANDALUCIA.

CERTIFICA: que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Huelva, el día trece de octubre de dos mil veintiuno; ejecución hipotecaria 544/2021, negociado A, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **LA FINCA NÚMERO 2964 DE PUNTA UMBRÍA**, código registral único 21007000406637, de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente: "**URBANA: SIETE.-** Piso tercero derecha, mirando desde la calle, del edificio sito en Punta Umbría, en la Plaza Pérez Pastor, número quince. Es una vivienda tipo C, con una superficie útil de setenta y ocho metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados, y construida de **noventa y siete metros y diecisiete decímetros cuadrados.** Consta de estar-comedor, paso, tres dormitorios, cuarto de baño, cuarto de aseo, cocina, lavadero y balcón a la derecha, parcela ocupada por don Atilano López Díaz; izquierda, piso izquierda de la misma planta, caja de escalera, ascensor y patio de luces; y fondo, parcela ocupada por don Guillermo Examer Pardo. **Coefficiente: diez enteros y treinta y seis centésimas por ciento.**"; figura inscrita a favor de Don **MANUEL JIMENEZ GARCIA** con N.I.F. 29697472X, titular del pleno dominio del 100% con CARACTER PRIVATIVO, por título de COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública otorgada el notario DON ELIGIO AGÜERA VALLEJO, en HUELVA, el día 29/01/2001, con número de protocolo 120/2001, según la Inscripción 6ª, al folio 17, libro 252, tomo 1976; aparece en el siguiente estado de derechos y cargas, vigentes en esta fecha.

Según resulta de la aplicación informática para el tratamiento de representaciones gráficas georreferenciadas, de la que dispone este Registro (GEOBASE, -elemento auxiliar de calificación conforme al artículo 9.b Ley Hipotecaria-), la finca matriz a la que pertenece la finca de este número, NO HA SIDO INCLUIDA EN LA ZONA DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE; y se encuentra en parte incluida en la zona de servidumbre de protección.-

Se advierte que, en esta fecha, la finca no está coordinada gráficamente con el Catastro en los términos del artículo 10 de la Ley Hipotecaria.-

CARGAS POR PROCEDENCIA:

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS DE LA FINCA:

La **HIPOTECA** de la inscripción 7ª, transmitida por la 10ª, a favor de **CAIXABANK SA**, para responder de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL EUROS** de principal; hasta **CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** de intereses ordinarios; hasta **TREINTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS** de intereses de demora; y **QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS** para costas y gastos. Constituida por la inscripción 7ª, de fecha 28 de marzo de 2006, en virtud de escritura otorgada en Punta Umbría, el día 20 de febrero de 2006,



C.S.V.: 2210132710C13DF5

WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 2 de 6

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	24/28





ante la notaria doña María Gómez Rodulfo y García de Castro, como sustituta de don Carlos Toledo Romero, número 815 de su protocolo.- Al margen de la misma se extiende nota de expedición de esta certificación, que literalmente dice así: En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento 544/2021, de Ejecución Hipotecaria, negociado A, seguido en el Juzgado de 1ª Instancia Nº 5 de Huelva, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, adicionado con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, que fue presentado a las 12:15 horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, causando el asiento de presentación 809 del Diario 202. Punta Umbría a veintiocho de Enero del año dos mil veintidós.-

La **HIPOTECA** de la inscripción 9ª, transmitida por la 10ª, a favor de **CAIXABANK SA** para responder de **VEINTIDOS MIL EUROS** del capital prestado; b) del pago de sus intereses por el plazo de **seis meses**, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas, esto es la cantidad de **MIL CUARENTA Y CINCO EUROS**; c) del pago de los intereses de demora por el plazo de **dieciocho meses**, a razón del tipo convenido, esto es la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS ONCE EUROS**, y d) de la cantidad de **CINCO MIL CINCUENTA EUROS** para costas. Constituida por la inscripción 9ª, de fecha 16 de febrero de 2009, en virtud de escritura otorgada en Huelva, el día 9 de diciembre de 2008, ante el notario don Luis Gutiérrez Díez, número 3.569 de su protocolo. La **hipoteca** de la referida inscripción se halla **subsistente y sin cancelar**. Al margen de la misma se extiende **nota de expedición de esta certificación**, que literalmente dice así: "En esta fecha se expide la certificación de cargas del artículo 688 de la L.E.C., en procedimiento 337/2010, negociado JP, seguido en el **Juzgado de 1ª Instancia Nº Seis de Huelva**, según se solicita en virtud de mandamiento expedido con fecha 9 de marzo de 2010, que fue presentado a las 13'09 horas del día 13 de abril, causando el asiento de presentación 1691 del Diario 170, prorrogado posteriormente. Punta Umbría a veintitrés de Julio del año dos mil diez.-"

Un **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor del AYUNTAMIENTO DE HUELVA para responder de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS** de importe global, expediente administrativo de apremio número 2013/129364. Anotado por la letra C de fecha seis de Junio del año dos mil diecisiete. **PRORROGADO** posteriormente por cuatro años más según la anotación letra F de fecha 25 de mayo de 2021.-

Un **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor del AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRIA para responder de **SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS** de importe global, expediente administrativo de apremio número 2013/129364. Anotado por la letra D de fecha seis de Junio del año dos mil diecisiete. **PRORROGADO** posteriormente por cuatro años más según la anotación letra F de fecha 25 de mayo de 2021.-

Un **EMBARGO ADMINISTRATIVO** a favor de la DIPUTACION PROVINCIAL HUELVA para responder de **MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS Y CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS** de importe global, expediente administrativo de apremio número 2013/129364. Anotado por la letra E de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete. **PRORROGADO** posteriormente por cuatro años más según la anotación letra F de fecha 25 de mayo de 2021.-



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	25/28



AFECTA al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y/o de Sucesiones y Donaciones, por 5 años. Exenta por autoliquidación. Punta Umbría a 12 de Septiembre de 2018.-

SEGUNDO: que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor del ejecutante, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según consta en fotocopia del asiento que se acompaña, con exclusión en su caso de datos protegidos por la L.O.P.D.P.

TERCERO: que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Seguidamente a esta certificación, la Registradora, en el día de hoy, de conformidad con lo establecido en el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedan extendidas las pertinentes comunicaciones a los titulares de derechos contenidos en los asientos posteriores al del actor, las cuales se remitirán por correo a sus destinatarios.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento fotocopiado, observándose que en el mandamiento presentado se ha incorporado al principal de la deuda cifras correspondientes a intereses, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

Documentos relativos a la finca presentados, pendientes de despacho y vigente el asiento de presentación al cierre del libro diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente certificación:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y para que conste, no existiendo presentado en el libro diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de que se certifica, extiendo la presente, que firmo en Punta Umbría.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE: LA REGISTRADORA, SARA GOMEZ LOPEZ.

ADVERTENCIAS:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta



C.S.V.: 2210132710C13DF5

| WWW.REGISTRADORES.ORG |

Pág. 4 de 6

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	26/28





individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme a la regla sexta de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado, de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por SARA GÓMEZ LÓPEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PUNTA UMBRIA a día ocho de febrero del dos mil veintidós.



WWW.REGISTRADORES.ORG

Pág. 5 de 6

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SQWF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	27/28





(*) C.S.V. : 2210132710C13DF5

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2210132710C13DF5

{ WWW.REGISTRADORES.ORG }

Pág. 6 de 6

Copia auténtica verificable de documento CSV: OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP

Código:	OSEQR9XJCYPHG9SWQF6X84RXCJV2ZP	Fecha	19/09/2023
Firmado Por	SISTEMA DE GESTION PROCESAL ANDALUZ NUEVO ADRIANO		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	28/28

